

TEMA 14. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2017-2018

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1. EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE: CARACTERES ESPECÍFICOS

A) ASPECTOS GENERALES

1. EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

- 1) CIJ, Opinión consultiva 1996 legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares:
 - ⊖ “El medio ambiente no es una abstracción sino el espacio en el que viven los seres humanos y del que depende la calidad de su vida y su salud, inclusive de las generaciones futuras”
- 2) Problemas transfronterizos y globales. Internacionalización de la preocupación ambiental por:
 - ⊖ Contaminación transfronteriza:
 - Tribunal arbitral 1941 (Fundición de *Trail*): Tx. 205, p. 560
 - CIJ 1996, Opinión consultiva legalidad de la amenaza o empleo de las armas nucleares Tx. 206, p. 560
 - También si se contaminan espacios comunes desde territorio nacional
 - También contaminación transfronteriza a larga distancia (p. ej. exportar residuos peligrosos)

⊖ Contaminación global. Fenómeno distinto que implica al DI porque:

- Todos contaminan, aunque en distinta medida
- Todos somos potencialmente víctimas
 - Ejemplos: lluvia ácida, disminución capa de ozono, empobrecimiento genético de diversidad biológica, cambio climático...

3) Factores condicionantes de la cooperación int'l:

- ⊖ Conocimientos científicos necesarios para adopción de medidas
 - Dec. Río: p. de precaución (NO ACEPTADO COMO NORMA CONSUECUDINARIA)
- ⊖ Coste económico de las medidas a adoptar
 - Dec. Río: p. de responsabilidad común pero diferenciada
- ⊖ Políticas nacionales de los Es.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA: ESTOCOLMO 1972, RÍO DE JANEIRO 1992, JOHANNESBURGO 2002

1) Confª. de Estocolmo sobre el Medio Humano, 1972:

- ⊖ Adopción de instrumentos programáticos (=no vinculantes):
 - Declaración de principios de 1972
 - Plan de Acción para el medio ambiente
- ⊖ Repercusiones:
 - Creación del PNUMA
 - Proliferación de instrumentos programáticos y convencionales

2) Confª. de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992:

- ⊖ Adopción de instrumentos programáticos:
 - Declaración de principios de Río de Janeiro
 - Declaración sobre bosques (fracaso en negociar un tdo.)
 - Programa (o Agenda) 21



⊖ Adopción de instrumentos convencionales:

- Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático
- Convenio sobre la diversidad biológica

⊖ Repercusiones. Comienza a concretarse el Informe *Brundtland* 1987 (desarrollo sostenible → equidad *inter* + *intra* generacional):

- Revisión tds. ambientales existentes
- Adopción de nuevos tds. ambientales

3) Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002):

⊖ Adopción de instrumentos programáticos:

- Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible
 - Vincula desarrollo econ., desarrollo social y protección ambiental
- Plan de aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible
 - Diseña actuaciones concretas en 10 temas prioritarios

⊖ Adopción de instrumentos convencionales:

- Fracaso absoluto en negociación Protocolo post-Kioto (reducción de emisiones que generan cambio climático)

B) CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

1) Premisa: preminencia función preventiva sobre reparadora/sancionadora

CIJ, Proyecto Gabcikovo-Nagymaros: “La Corte no pierde de vista que, en el ámbito de la protección de medio ambiente, la vigilancia y la prevención se imponen en razón del carácter a menudo irreversible de los daños causados al medio ambiente y de los límites inherentes al propio mecanismo de reparación de este tipo de daños”



1. LA FORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

1) Los tdos. ambientales:

- ⊙ Predominio de tdos. sectoriales (no hay un tdo. general de MA)
- ⊙ Predominio del “tdo.-ley” sobre el “tdo.-contrato”
- ⊙ Tendencia a la institucionalización (Confª. de las Partes + Secretaría)
- ⊙ Tendencia a la división del texto del tdo. (parte sustantiva + disposiciones técnicas en Anexos)
- ⊙ Técnica de la continuidad normativa: convenio marco + protocolos complementarios
- ⊙ Relativización de las obligs. convencionales:
 - Estableciendo calendarios para su aplicación
 - “Asimetría convencional” para PVD
- ⊙ Complejidad de contenidos:
 - Por abordar materias técnicas que requieren normas muy precisas
 - Por intereses contrapuestos de los Es.

2) La costumbre y los principios generales:

- ⊙ Pocas costumbre int'les
- ⊙ Importancia de principios generales

3) Los procedimientos normativos informales (*soft law*):

- ⊙ (muy numerosos) resoluciones de OOI y Declaraciones de Conferencias int'les
 - Resoluciones de los órganos de aplicación de los tdos. ambientales
- ⊙ Programas de acción, códigos de conducta, estrategias, directrices...
- ⊙ Instrumentos económicos y de mercado
 - Etiquetado ambiental, auditorías ambientales, certificados de sostenibilidad...
 - Comercio derechos emisión de gases de efecto invernadero

2. APLICACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 1) Mecanismos convencionales de control del cumplimiento de los tdos. ambientales:
 - ⊖ (regla general): sistema de informes periódicos a la Confª. de las Partes, donde se discuten
 - ⊖ (en ocasiones): procedimientos para determinar el cumplimiento
 - Para determinar razones por las que un E. no puede cumplir sus obligs.
 - ⊖ (muy excepcional): sistema int'l de observación e inspección

- 2) Solución de controversias int'les de carácter ambiental
 - ⊖ Previsión de los tdos. ambientales: cláusulas de sometimiento a arreglo jurisdiccional (judicial o arbitral)
 - Con carácter exclusivo
 - Combinado con otros procedimientos previos (p ej. negociación diplomática)
 - ⊖ Escaso recurso a los procedimientos de solución previstos. Razones:
 - Predominio de normas de *soft law* sobre las normas de *hard law*
 - Sustitución de la responsabilidad del E. por sistemas de responsabilidad civil o privada

2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

A) EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1) P. 24 Declar. Estocolmo 1972:

“Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados”.

2) P. 7 Declar. Río 1992: Responsabilidad común pero diferenciada

⊕ Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

3) Cooperación mediante:

- ⊙ tdos. int'les (mundiales, regionales o bilaterales): adoptar normas para prevenir repetición de “accidentes” o “situaciones” con consecuencias ambientales perjudiciales
- ⊙ Otras formas apropiadas:
 - Con carácter consuetudinario:
 - Deber de intercambiar información relevante para proteger MA
 - Deber de pronta notificación de desastres naturales o situaciones de emergencia que puedan causar daños ambientales a otros Es.
 - Deber de prestar asistencia a otros Es. En situaciones de emergencia ambiental
 - Otros:
 - Promover investigación científica y tecnológica de carácter ambiental
 - Establecer programas de vigilancia (=seguimiento) y evaluación ambiental...

B) EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL TRANSFRONTERIZO

1) P. 21 Declar. Estocolmo 1972:

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen (...) la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.

2) Reconocimiento jurisprudencial como norma consuetudinaria

⊙ Tribunal arbitral 1941 (Fundición de *Trail*): Tx. 205, p. 560

⊙ CIJ 1996, Opinión consultiva legalidad de la amenaza o empleo de las armas nucleares Tx. 206, p. 560



3) Concreciones jurídicas:

- ⊙ Oblig. de realizar estudios de impacto ambiental
- ⊙ Oblig. de adoptar medidas preventivas. Problema de la “diligencia debida”:
 - Actividades normales → medidas de prevención
 - Actividades ultra peligrosas → medidas de ultra prevención
- ⊙ Obligs. de notificación y consulta

C) EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

1) En principio, se deben aplicar las reglas generales de la responsabilidad de los Es.:

- ⊙ Responsabilidad por “hecho” internacionalmente ilícito
 - Proyecto CDI 1996: ≠ delitos - crímenes int’les (incluía el crimen ecológico int’l)
 - Proyecto definitivo CDI 2001 **Tx. 202, p. 543, art. 1 y p. 548, art. 40**
- ⊙ Responsabilidad por “consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos → Proyecto CDI 2001 sobre la prevención de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas
 - No contiene ni una sola norma sobre responsabilidad o reparación
 - Se remite a los Derechos nacionales **Tx. 210, p. 569, art. 5**

2) Tendencia hacia la *soft responsibility*: sustituir la responsab. del E. por la responsabilidad civil de los particulares

⊙ P. 22 Declar. Estocolmo 1972: **“Los Estados deben cooperar para seguir desarrollando el Derecho Internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción”.**



⊙ P. 13 Declar. Río 1992: “Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción”.

- La segunda frase es un compromiso *ad calendas graecas*: ¡Qué vuestros nietos lo vean, con suerte!

D) LOS PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE PRECAUCIÓN Y “QUIEN CONTAMINA PAGA”

1) Son principios procedimentales, recientes y con “vocación a desarrollarse en el Dº. interno

2) P. de evaluación de impacto ambiental:

⊙ P. 17 Declar. Río 1992: “Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”

⊙ Única concreción convencional en el ámbito de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas: Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Espoo, 1991), (BOE 31-10-1997)

⊙ También en la Unión Europea:

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30/37)

3) P. de precaución: aborda los riesgos probables de daños graves o irreversibles al MA, aunque no exista certeza científica (*don't err on the wrong side*)

⊙ Nació a finales 80's en el marco del Convenio de Londres sobre vertimiento

- Vertidos de bidones con residuos altamente radioactivos en la "fosa gallega"

⊙ P. 15 Declar. Río 1992: **"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente"**

⊙ Se considera DI consuetudinario

- **PERO** Problemas al aplicarlo al cambio climático

- Sin certeza científica → Protocolo de Kioto, pese a EEUU y China

- Con certeza científica (p. de prevención, no de precaución) → imposibilidad post-Kioto

4) P. "quien contamina, paga"

- Implica "internalizar" (no "externalizar") los costes que genera reparar los daños al MA

⊙ Nació en los 70's en la OCDE

⊙ P. 16 Declar. Río 1992: **"Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales"**

⊙ No es DI consuetudinario: sólo se ha plasmado normativamente en Europa

1) P. 10 Declar. Río 1992:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

2) Única concreción convencional en el marco de la CEPE de la ONU: Convención sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Aarhus, 25-6-1998)

3) También diversas normas de la Unión Europea

3. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO: EL DESARROLLO SOSTENIBLE

1) Origen: Comisión Mundial sobre MA y Desarrollo → Informe 1987 “Nuestro Futuro Común” (Informe *Brundtland*):

⊙ “El desarrollo duradero es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos conceptos fundamentales:

- El concepto de «necesidades», en particular las necesidades esenciales de los pobres, a los que se debe otorgar prioridad preponderante
- La idea de «limitaciones» impuestas por la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras”

- Supone superar la idea aristotélica de equidad (tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales) al contemplar:
 - Tanto el presente: equidad *inter* generacional
 - Como el futuro: equidad *intra* generacional (los derechos de los hijos de los hijos de los hijos... que aún no hemos tenido)
- Supone superar el objetivo ecológico tradicional de la “economía limpia”
 - Una economía “limpia” es la que recicla lo que produce para consumir menos recursos naturales
 - Pero la economía “limpia” no es necesariamente “sostenible”: p.ej. un botellín de plástico de una botella de agua supone consumir 20 K. de recursos naturales

- **Supone superar 2 premisas o mitos del capitalismo liberal:**
 - El mito de la inagotabilidad de los recursos naturales
 - El mito de la ilimitada capacidad regenerativa del MA respecto de los daños causados

2) Declar. Río 1992: lo convierte en el “paradigma” de las políticas económicas y ecológicas de los Es a nivel mundial, regional y local:

⊙ P. 1: **“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.**

⊙ P. 3: **“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.**

⊙ P. 4: **“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.**

⊙ P. 8: **“Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas”.** Etc.

3) A la hora de limitar el aprovechamiento de recursos naturales:

⊙ **No debería ser difícil (si hubiera vol. política) respecto de los recursos vivos**

⊙ **Es muy difícil (y no hay vol. política) respecto de los recursos nat. no vivos**



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).